

Constitución de la Federación Luterana Mundial*

* Traducción del original inglés.

(Aprobada por la VIII Asamblea de la FLM, Curitiba, Brasil, 1990, y enmendada por la IX Asamblea, Hong Kong, 1997)

I. Nombre

El órgano que se regirá por la presente Constitución se denomina Federación Luterana Mundial.

II. Base Doctrinal

La Federación Luterana Mundial profesa las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento como única fuente y norma de su doctrina, vida y servicio, reconociendo en los tres Credos Ecuménicos y en las Confesiones de la Iglesia Luterana, especialmente la Confesión Inalterada de Augsburgo y el Catecismo Menor de Martín Lutero, una exposición acendrada de la Palabra de Dios.

III. Naturaleza y Funciones

La Federación Luterana Mundial es una comunión de iglesias que confiesan al Dios Trino, concuerdan en la proclamación de la Palabra de Dios y están unidas en la confraternidad del púlpito y el altar.

La Federación Luterana Mundial profesa la Iglesia Una, Santa, Católica y

Apostólica, y se propone servir a la unidad cristiana en el mundo entero.

La Federación Luterana Mundial fomenta entre las iglesias miembro de todo el mundo:

- el testimonio unánime del Evangelio de Jesucristo, confortándolas en el cumplimiento del mandato misionero y de los esfuerzos en pos de la unidad cristiana mundial;
- la acción diaconal, la mitigación de las necesidades humanas, la promoción de la paz y de los derechos humanos, la justicia social y económica, la preservación de la creación de Dios, y el compartir de recursos;
- el conocimiento de sí mismas y la comunión entre ellas a través de estudios cooperativos, y ayudándolas a actuar conjuntamente en las tareas comunes.

IV. Esfera de Competencias

En calidad de instrumento de las iglesias miembro autónomas, la Federación Luterana Mundial se ocupará de los asuntos que éstas le confíen; actuará en nombre de una o más iglesias, en aquellas tareas concretas que se le encomienden, y podrá requerir a cada iglesia miembro que asuma tareas en nombre de la comunión en su conjunto.

V. Miembros y Demás Categorías de Afiliación

1. Iglesia miembro

La Federación Luterana Mundial está integrada por iglesias que aceptan la base doctrinal descrita en el Artículo II de la presente Constitución.

La iglesia que solicite la afiliación a la Federación ha de aceptar los términos de la presente Constitución.

La Asamblea, o en el ínterin el Consejo, decidirán respecto a la admisión a la Federación.

Los miembros podrán rescindir la afiliación a la Federación. Por recomendación del Consejo, la Asamblea podrá suspender o rescindir la afiliación por voto de dos tercios del total de delegados.

El procedimiento de afiliación se estipulará por reglamento.

2. Iglesia, consejo o congregación reconocidos

La Federación Luterana Mundial podrá reconocer aptos a participar en su labor a aquellas iglesias, consejos y congregaciones que, sin ser miembros de la misma, adhieran a la base doctrinal descrita en el Artículo II de la presente Constitución (en calidad de miembros asociados).

El otorgamiento, las condiciones y la continuidad de dicho reconocimiento se estipularán por reglamento.

VI. Organización

La Federación Luterana Mundial ejercerá sus funciones por conducto de la Asamblea, el Consejo, la Secretaría y las instancias competentes de las iglesias miembro. Serán elegibles a participar en todas las funciones de la Federación, hombres, mujeres, y jóvenes, ordenados y laicos.

VII. La Asamblea

1. Integrarán la Asamblea, los representantes de las iglesias miembro de la Federación. En calidad de órgano supremo de la Federación Luterana Mundial competirá a la Asamblea:
 - todo lo relativo a la Constitución;
 - la orientación general de la labor de la Federación;
 - la elección del presidente y de los miembros del Consejo,
 - las medidas a tomar respecto a los informes del presidente, del secretario general y del tesorero.

2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea se celebrarán cada seis años; el Consejo determinará el lugar, la fecha y el orden del día de las mismas.

Sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo o por petición de la quinta parte de las iglesias miembro.

3. El Consejo determinará el número total de representantes ante la Asamblea y la proporción de los mismos por iglesia miembro.

Cada iglesia miembro tendrá derecho a contar, como mínimo, con un representante ante la Asamblea.

Se tendrá debida cuenta de la importancia numérica de las iglesias miembro y de la distribución por continentes y países.

4. El Consejo podrá invitar a participar en la Asamblea, a título consultivo, a representantes de aquellas congregaciones luteranas, vinculadas a órganos de iglesias o de asociaciones y organizaciones luteranas que no estén representadas por iglesias miembro.

El Consejo determinará el número de dichos representantes.

VIII. El Consejo

1. Compondrán el Consejo: el presidente, el tesorero, y 48 vocales, electos por la Asamblea.

Las iglesias propondrán candidaturas, y los 48 vocales del Consejo serán electos por la Asamblea por mayoría de votos.

La Asamblea tendrá derecho a elegir a otras personas que las propuestas por las iglesias miembro o los delegados ante la Asamblea, siempre y cuando, cuente con el consentimiento de las iglesias miembro pertinentes.

Los procedimientos de elección y de distribución de escaños por continente y país se estipularán por reglamento, observando la debida representación de ordenados, laicos, hombres, mujeres, y jóvenes.

El mandato del Consejo caducará al clausurarse la Asamblea ordinaria siguiente a la que fuera electo. Los miembros del Consejo podrán ser reelectos una sola vez.

2. El Consejo se encargará de la labor de la Federación durante el período que separa una asamblea ordinaria de la siguiente.
3. Elegirá al secretario general (Artículo XII) y al tesorero (Artículo X) y prescribirá sus respectivas funciones.

El mandato de las personas electas por el Consejo podrá suspenderse antes de término, en cuyo caso será preciso contar con la mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

El Consejo decidirá acerca de la estructura de la secretaría y presentará un informe anual a las iglesias miembro.

4. En caso de fallecimiento o incapacidad del presidente, el Consejo elegirá un nuevo presidente en el plazo de tres meses.

Si uno de los miembros del Consejo debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo, tras consultar con la respectiva iglesia miembro, elegirá un suplente por el resto del mandato de servicio.

5. El Consejo decidirá respecto a los presupuestos de la Federación, tomará conocimiento de las verificaciones de cuentas y las aprobará.
6. Elegirá entre sus miembros a los vicepresidentes, habida cuenta de las siete regiones geográficas.

Asimismo, elegirá entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo y de tantos comités de programa como corresponda, y nombrará a los presidentes de estos últimos.

El Comité Ejecutivo estará integrado por: el presidente, los vicepresidentes, el tesorero y los presidentes de los comités de programa.

Por lo que atañe a los comités de programa, el Consejo podrá elegir hasta 30 asesores por el período de su mandato; todos ellos tendrán

derecho a voto en el seno de dichos comités.

El Consejo podrá crear comités permanentes y subcomités *ad hoc* según corresponda.

El Comité Ejecutivo cumplirá las tareas que le asigne el Consejo para garantizar el buen funcionamiento de la Federación.

El Comité Ejecutivo determinará, entre otros, quien está autorizado, en el ámbito del Consejo o de la administración, a firmar en nombre de la Federación Luterana Mundial.

El Comité Ejecutivo actuará a título de Comité de Personal, sirviendo también en calidad de Junta de Administración de la FLM.

IX. Comité Nacional

Las iglesias miembro de cada país podrán constituir un comité nacional para coordinar las relaciones con la Federación, respetando el derecho a las comunicaciones directas entre dichas iglesias y la FLM. Cada comité nacional presentará al Consejo, un informe anual de actividades.

X. Representantes Oficiales

1. Presidente

El Presidente será electo por la Asamblea por mayoría de votos escritos.

Asumirá sus funciones una vez clausurada la Asamblea en la que se celebró la elección, permanecerá en el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria y no podrá ser reelecto.

Será el representante oficial de más alto rango, así como el portavoz de la Federación, y presidirá las sesiones de la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo.

Supervisará la vida y labor de la Federación en consulta con el tesorero y el secretario general.

2. Tesorero

El tesorero será electo por el Consejo en su primera reunión y ocupará el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria.

Supervisará las actividades financieras y asesorará al presidente y al secretario general respecto a las mismas.

XI. Secretaría

La Federación contará con una secretaría adecuada para llevar adelante las tareas.

La estructura y atribuciones de la secretaría serán autorizadas por el Consejo.

XII. Secretario General

El secretario general rendirá cuentas de su labor al Consejo, conducirá los asuntos de la Federación y pondrá en práctica las decisiones de la Asamblea y del Consejo.

Presentará informes a la Asamblea y al Consejo.

XIII. Finanzas

El Consejo autorizará la Declaración de Fondos Necesarios que se remitirá a las iglesias miembro, los comités nacionales y demás instituciones, encareciendo el apoyo mediante aportes, ya sean los estipulados u otros.

El Consejo determinará las cotizaciones de afiliación que han de pagar las iglesias miembro. El Consejo tomará conocimiento del informe de los auditores y aprobará el informe financiero anual. Las iglesias miembro recibirán un informe financiero anual.

XIV. Enmiendas y Reglamento

1. Enmiendas

En cualquier sesión ordinaria de la Asamblea podrá enmendarse la presente Constitución por una mayoría des dos tercios de votos, siempre y cuando la intención de enmendarla haya sido comunicada a las iglesias miembro, por conducto del secretario general, tres meses antes de la Asamblea en cuestión.

Las enmiendas entrarán en vigor un año después de haber sido aprobadas por la Asamblea, salvo que un tercio de las iglesias miembro, como mínimo, interponga objeción ante el Consejo.

2. Reglamento

El Consejo aprobará el reglamento en conformidad con la presente Constitución. Dicho reglamento, aprobado o enmendado por el Consejo, entrará en vigor un año después de haber sido aprobado, salvo que un tercio de las iglesias miembro, como mínimo, interponga objeción ante el Consejo.

La Asamblea podrá adoptar, enmendar o rescindir el reglamento por mayoría de votos. Las decisiones al respecto entrarán en vigor un año después de haber sido tomadas, salvo que un tercio de las iglesias miembro, como mínimo, interponga objeción ante el Consejo.

N.B.: Todas las funciones que se mencionan pueden ser ejercidas tanto por mujeres como por hombres, cualquiera sea el género gramatical de los términos empleados en castellano.